

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CUPO DEFINITIVO.—EJERCICIO DE 1953

El Ministerio de Hacienda, Fondo de Corporaciones Locales, Consejo Administrador, comunica lo siguiente:

«Con fecha 9 de Noviembre de 1954, el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1953 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO		CANTIDAD ANTICIPADA		DIFERENCIAS A LIBRAR	
De orden	De registro		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	2.103	Palencia.....	16.756	26	12.567	16	4.189	10
		TOTAL.....	16.756	26	12.567	16	4.189	10

Importa la presente relación las figuradas dieciséis mil setecientas cincuenta y seis pesetas veintiséis céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas diez céntimos, como DIFERENCIAS A LIBRAR.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950.—Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sirvase acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1954.—El Director general, P. D. (firma ilegible). Rubricado.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia —Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—10 Noviembre 1954.—Registro general.—Salida H. L. número 2684.»

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 12 de Noviembre de 1954.—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrones de urbana y rústica

Se advierte a todos los Ayuntamientos que aún no presentaron los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Urbana y Rústica y Pecuaría, correspondiente al ejercicio 1955, y cuyo servicio es obligatorio para dichas Entidades, que deberán hacer entrega de los mismos en esta Administración de Propiedades antes del próximo día 22 de Diciembre, pues de no verificarlo para esa fecha, serán

sancionados y declarados responsables de los perjuicios a que den lugar con su retraso, según dispone el vigente Reglamento de dicha Contribución.

Quedan exceptuados de ese plazo los documentos de urbana que hayan de formarse con arreglo a las nuevas declaraciones presentadas por los propietarios y que se remitieron a esta Oficina antes del pasado 21 de Octubre, cuyo apéndice respectivo, si aún falta, se cursará a los Ayuntamientos a la mayor brevedad.

Los padrones y listas de los arbitrios municipales sobre la

riqueza territorial, tan sólo han de remitirse por los Ayuntamientos que tengan encomendada la gestión y cobranza a la Hacienda Pública.

Palencia 9 de Diciembre de 1954.—El Administrador de Propiedades, Antonio López Ruipérez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia del Rvdo. Padre Maximino García Delgado, S. J., Director de la Institución Social «Virgen del Valle», con domici-

lio en Saldaña, solicitando autorización para la instalación eléctrica a 5.000 voltios línea de alta y centro de transformación para el suministro de energía a la «Escuela del Hogar Campesino», en Saldaña, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y el certificado que acredita el derecho a la energía.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 44, correspondiente al día 13 de Abril de 1953, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Saldaña, según consta en el certificado expedido por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional

de Telocomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figurarán también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, y la personalidad del firmante de la instancia, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el art.º 8, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas. Serie A 001285118 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas Serie B 004392041 para reintegro de la concesión, según dispone el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por el Rvdo. Padre Maximino García Delgado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La línea será aérea trifásica, y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el art. 38 del mismo.

2.ª Para el cruzamiento de los caminos rurales se cumplirán, asimismo, los requisitos reglamentarios.

3.ª Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos

reglamentarios. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independiente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la de baja, con placa de aviso de peligro de muerte.

4.ª La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

5.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.ª Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

8.ª Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones serán las aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo para «Electra de Saldaña».

9.ª El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantos que se acuerden hacer en las

cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar además en metálico, por exceso de Timbre, el 4'50 por 1.000 del exceso de 50.000 ptas. tomándose para ello como base el importe del presupuesto general de las obras cuya cantidad asciende a 65.862'87 pesetas según determina el art. 84, de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 6 de Octubre de 1954.
—El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodolfo Pérez de Guzmán*. 2531

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de doña Ninfa Rancaño Blanco, domiciliada en Reinoso de Cerrato, en solicitud de autorización para ampliar el centro de transformación instalado en la finca agrícola que posee en el término municipal de dicha localidad, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a doña Ninfa Rancaño Blanco la instalación de

un transformador de 25 KVA² 13.200/230-133 voltios en el centro de transformación que tiene establecido en la finca agrícola de su propiedad, sita en el término municipal de Reinoso de Cerrato.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación del transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 25 de Octubre de 1954.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2942

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Compuerto.—Término Camporredondo de Alba

ANUNCIO

RELACION QUE SE CITA

(Continuación)

Núm. de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE FINCA	PAGO
124	Cristóbal Martínez	Cereal	Vega Untio
125	Tiburcio Pérez y Daniel Martín	id.	id.
126	Vidal Santos	id.	id.
127	Matías Martínez	id.	Lucía
128	María de Lozar	id.	id.
128 bis	Ciriaco Pérez	id.	Vega Untio
129	María de Lozar	id.	id.
130	Vidal Santos	id.	id.
131	Roque Martínez	id.	id.
132	(Matías Martínez) Francisco Piélagos	id.	Lucía
133	Miguel Piélagos	id.	id.
134	Ayuntamiento de Camporredondo	id.	id.
135	Miguel Piélagos	id.	id.
136	Balbina Sordo	id.	Vega Untio
137	Victorino Gómez	Prado	Hoyaquello
138	Esteban Martínez	Cereal	Vega Untio
139	Teodosio Vargas	Prado	Hoyaquello
140	Emiliano Martínez	id.	id.
141	Daniel Martín	id.	id.
142	Telesforo Narganes	id.	id.
143	Matías Martínez	id.	id.
144	Daniel Martín	id.	id.
145	Perfecto Mancebo	id.	id.
146	Miguel Piélagos	id.	id.
147	Comunal	Monte	id.
148	Domingo Rebanal	Cereal	id.
149 a	Miguel Piélagos	Prado	id.
149 b	Miguel Piélagos	id.	id.
150	Julián Piélagos	id.	id.
151	Juan Mancebo	id.	id.
152	Pablo Martín	id.	id.
153	Vidal Santos	id.	id.
154	Fernando Santos	id.	id.
154	Comunal	Monte	id.
155	Perfecto Mancebo	Prado	id.
156	Vidal Santos	id.	id.
157	Roque Martínez	id.	id.
158	Eutimio Santos	id.	id.
159	José Pérez	id.	id.
160	Gervasio Santos	id.	id.
161	Roque Martínez	id.	id.
162	Perfecto Mancebo	id.	id.
163	Adolfo Fernández	id.	id.
164	Vidal Santos	Cereal	Ercontrilla
165	Felipe Narganes	id.	id.
166	Primo Santos	id.	id.
167	Gervasio Santos	id.	id.
168	Juan Mancebo	id.	id.
169	Florencio Martín	id.	Alechar
170	Vidal Santos	id.	id.
171	Eutimio Santos	id.	id.
172	Comunal	Monte	id.
173	Gervasio Santos	Cereal	id.
174	Vidal Santos	id.	id.
175	Miguel Piélagos	id.	id.
176	José Pérez	id.	id.
177	Teodosio Vargas	id.	id.
178	Carolina Pérez	id.	id.
179	Eutimio Santos	id.	Pedregales
180	Esteban Redondo	id.	id.
181	Teodosio Vargas	id.	id.
182	Ausencio Rebanal	id.	id.
182	Comunal	Monte	id.
183	Hros. de Valentín Piélagos	Cereal	id.
184	Juan Mancebo	id.	id.
185	Vicente Santos	id.	id.
186	Teodosio Vargas	id.	id.
187	Juan Mancebo	id.	id.
188	Guadalupe Mediavilla	id.	id.
189	Teodosio Vargas	id.	id.
189	Comunal	Monte	id.
190	Vicente Mediavilla	Cereal	id.
191	Domingo Rebanal	id.	id.
192	Fernando Santos	id.	id.
193	Esteban Santos	id.	id.
194	Fernando Santos	id.	id.
195	Vicente Santos	id.	id.
196	Roque Martínez	Colmenar	id.
197	Roque Martínez	Cereal	id.
198	José Pérez	id.	id.
198	Comunal	Monte	id.
199	Guadalupe Mediavilla	Cereal	id.
199	Antonio Santos	id.	id.
200	Petra Servano	id.	id.
201	Dionisia Narganes	id.	id.
202	Roque Mediavilla	id.	id.
203	Paula Pérez	id.	Culebrina
204	Juan Mancebo	id.	id.
205	Primo Santos	id.	id.
206	Teodosio Vargas	id.	id.
207	Perfecto Mancebo	id.	id.
208	Daniel Martín	id.	id.
209	Pedro Santos	Prado	Pedregales
210	Ciriaco Sánchez	id.	id.
211	Felipe Narganes	id.	id.
212	Ciriaco Pérez	id.	id.
213	Vidal Santos	Cereal	Valdelafuente
214	Esteban Martínez	id.	id.
214	Comunal	Pastos	id.
215	Lidia Vargas	Cereal	id.
216	Felipe Narganes	id.	id.
217	Cesáreo Mediavilla	id.	id.
218	Constantino Díez	id.	id.
219	Justo Mediavilla	Prado	id.
220	Domingo Rebanal	id.	id.
221	Fernando Santos	id.	id.
222	Perfecto Mancebo	id.	id.
223	Francisca Piélagos	id.	id.
224	Esteban Santos	id.	id.
225	Carolina Pérez	id.	id.
226	Teodosio Vargas	Cereal	id.
227	Esteban Santos	id.	id.
228	Félix Fernández	id.	id.
229	Fernando Santos	id.	Los Linares
230	Fernando Santos	id.	id.
231	Vidal Santos	id.	id.
232	Carolina Pérez	id.	id.
233	Matías Pérez	id.	id.
234	Fernando Santos	id.	id.
235	María Mancebo	id.	id.
236	Teodora Santos	id.	id.
237	Gervasio Santos	id.	id.
238	Gervasio Santos	id.	id.
239	Julián Piélagos	id.	id.
240	Juan Cuesta	id.	id.
241	Esteban Martínez	id.	id.
242	Valentín Vargas	id.	id.
243	Juan Mancebo	id.	id.
244	Vicente Santos	id.	id.
245	Vidal Santos	id.	id.
246	Micaela Mancebo	Prado	Valdelafuente
247	Vidal Santos	id.	id.
248	Félix Fernández	id.	id.
249	Felipe Narganes	id.	id.
250	Primo Santos	id.	id.
251	Clara Fernández	id.	id.
252	Macario Chocán	id.	id.
253	Vicente Santos	id.	id.
254	Constantino y Teodoro Díez	id.	id.
255	Justa Mediavilla	id.	id.
256	Celestino Mancebo	id.	id.
257	Felipe Narganes	id.	id.
258	María Mancebo	id.	id.
259	Teodosio Vargas	id.	id.
260	Vidal Santos	id.	id.
261	Daniel Martín	id.	id.
262	Felipe Narganes	id.	id.
263	Gervasio Santos	id.	id.
264	Justino Piélagos	id.	id.
265	Heraclio Chocán	id.	id.
266	Felipe Narganes	id.	id.
267	Joaquina Mediavilla	id.	id.
268	Cesáreo Mediavilla	id.	id.
269	Federico Mancebo	id.	id.
270	Felipe Sánchez	id.	id.
271	Félix Fernández	id.	id.
272	Catalina Mancebo y Constantino Díez	id.	id.
273	Comunal	id.	id.
274	Francisco Sala	Cereal	Linares
275	Serafín Santos	id.	id.
276	Comunal	Pastos	id.
277	Balbino Sordo	Cereal	id.
278	Fernando Santos	id.	id.
279	Daniel Martín	id.	id.
280	Pedro Santos	id.	id.
281	Ciriaco Pérez	id.	id.
282	Roque Mediavilla	id.	id.
282 bis	Cesáreo Mediavilla	id.	id.
283	Justo Mediavilla	id.	id.
283 bis	Esteban Martínez	id.	id.
284	Miguel Piélagos	id.	id.
284 bis	Cesáreo Mediavilla	id.	id.
285	Vidal Santos	id.	id.
286	Francisca Cinagas	id.	id.
287	Gervasio Santos	id.	id.
288	Vidal Santos	id.	id.
289	Francisco Galo	id.	id.
290	Justo Mediavilla	id.	id.
290 bis	Francisco Galo	id.	id.
290 a	Comunal	Pastos	id.
291	José Santos	Prado	Valdelafuente
292	Juan Mancebo	id.	id.
293	María Mancebo	id.	id.
294	Roque Martínez	id.	id.
295	Miguel Piélagos	id.	id.
296	Matías Martínez	Cereal	id.
297	Teodosio Vargas	id.	id.
298 a	Felipe Narganes	id.	id.
298 b	Julián Piélagos	id.	id.
299	Comunal	Prado	id.
300	Justo Merino	Cereal	id.
301	María Mancebo	id.	id.
302	Perfecto Mancebo	id.	id.
303	Teodosio Vargas	id.	id.
304	Gervasio Santos	id.	id.
305	Roque Martínez	id.	id.
306	Celestino Mancebo	id.	id.
307	José Pérez	id.	id.
308	Felipe Narganes	id.	id.

(Continuará)

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 334, de 1954, por malos tratos y daños contra Elena Menéndez, Homobono Suárez y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta ciudad contra Agapito Hierro Gutiérrez, Rosario García Alonso, mayores de edad, casados y de esta vecindad, domiciliados en el Barrio del Otero, Elena Menéndez González y Homobono Suárez, mayores de edad, casados y vecinos de esta Ciudad, domiciliados en el Barrio del Otero, todos con instrucción y sin antecedentes penales, por malos tratos; siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Elena Menéndez González, como autora responsable de una falta de malos tratos del número 1 del artículo 585 del Código Penal, a la pena de quince pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, indemnización a la perjudicada Carmen Menéndez González de la suma de treinta pesetas, importe de los daños, y al pago de una cuarta parte de costas, absolviendo libremente a los otros demandados Agapito Hierro Gutiérrez, Rosario García Alonso y Homobono Suárez de la faltan de que venían acusados, declarándose de oficio las tres cuartas partes de costas restantes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan José Ortega*.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Doy fe.—*Félix Arias*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Elena Menéndez González y Homobono Suárez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente anuncio en Palencia a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Juan J. Ortega*.—Ante mí, *Félix Arias*. 3130

Requisitoria

Luis Hedrosa Jubete, de 28 años de edad, casado, jornalero, hijo de Carlos y Josefa, natural de Palencia, vecino que fué de la misma, domiciliado en la calle de Villarrobledo, número 2, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, número 293, del año actual, seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez Municipal, *Juan José Ortega*.

3380

Saldaña

Requisitoria

Borja Jiménez, Emilio, de 30 años de edad, hijo de Eugenio y de Antonia, soltero, domiciliado últimamente en Valencia, calle Sagunto, número 7, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia), como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en méritos del sumario número 35, de 1946, por robo, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar. Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, el que será puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal.

Dado en Saldaña a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, *Marcelo Fernández*.—El Secretario, *Jesús de Paz*.

3498

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Saldaña y su partido por resolución de esta fecha dictada en certificación ejecutoria dimanante del sumario número 13, de 1942 sobre lesiones, ha acordado se haga saber al procesado Emilio Borja Jiménez, con residencia últimamente en la calle de Sagunto, número 7, de Valencia, que la Ilustrísima Audiencia de Palencia por auto de fecha 5 de los corrientes, declaró la prescripción del delito de lesiones de que venía acusado, alzando en consecuencia su procesamiento en la causa antes dicha.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de dicho procesado que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Saldaña a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, *Jesús de Paz*.

3499

Fuentes de Valdepero

EDICTO

Don Alejandro Mota Sánchez, Juez de Paz Sustituto en funciones de esta villa de Fuentes de Valdepero.

Hago saber: Que en diligencias en procedimiento de apremio se siguen en este Juzgado a petición del ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo de esta provincia para hacer efectiva la suma de 74'64 pesetas, más costas y gastos que adeuda doña Constantina García Movellán, por las cuotas de accidente de trabajo a la Caja Nacional, he acordado, por providencia de hoy, sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados a dicha deudera o de sus herederos, bajo las siguientes

Condiciones y advertencias

1.º El acto de remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de Paz, a las doce horas del día 20 del presente mes.

2.º No se admitirá como licitadores a quien no haga previo depósito o consignación del 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Los autos, certificación del Registro de la Propiedad, etcétera, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el mismo día de la subasta, debiendo los licitadores conformarse con éstos, y pudiendo verificarse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Se carece de título de propiedad.

Fincas objeto de la subasta

Una finca rústica al pago de «La Reina», de este término municipal, catastrada al polígono 14, parcela 107, de superficie 40 áreas 40 centiáreas, que linda Norte herederos de Lope Reboilar, Sur Ezequiel Pastor, Este Ignacio Antolín y Oeste camino, tasada pericialmente en la cantidad de siete mil pesetas.

Dado en Fuentes de Valdepero a 4 de Diciembre de 1954.—*Alejandro Mota*.—El Secretario, *Julio G. Alario*.

3764

Administración Municipal

Cubillas de Cerrato

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha el Padrón Municipal sobre Riqueza Urbana, relativo a la diferencia no girada en el año en curso, y motivada por aumento de la referida riqueza en principio del año en curso, el mismo se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular contra el mismo tantas cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Cubillas de Cerrato 3 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, *Marcos Torres*.

3768

Baños de Cerrato

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del corriente, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 del presente, acordó fijar sobre los vinos comunes o de pasto el arbitrio único de 0'50 pesetas el litro para el próximo ejercicio de 1955; habiendo acordado al mismo tiempo que las Ordenanzas fiscales aprobadas por este Pleno en sesión de 4 de Septiembre pasado y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 del mismo mes, queden rectificadas en lo que afectaba a esta imposición, suprimiendo de las mismas la Contribución de Usos y Consumos, 10 por 100 del precio de las consumiciones en establecimientos públicos en concepto de arbitrio con fin no fiscal y la de 0'05 pesetas litro de vino corriente sin embotellar cedido por el Estado.

Lo que de acuerdo con el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Venta de Baños 23 de Noviembre de 1954.—El Alcalde (ilegible).

3546